

REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2007, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se expide el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Título Único

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular los procedimientos alternativos de solución de controversias aplicados por los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara, tales como la mediación y la conciliación;

II. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y

III. Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes.

2. En todo lo no regulado expresamente por este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y las diversas leyes y códigos del Estado de Jalisco, aplicables en la materia. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.)

Artículo 2.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Secretaría: Secretaría de Justicia Municipal; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. Centro: Centros de Mediación Municipal de Guadalajara;

III. Reglamento: Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara;

IV. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos: Mecanismos que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;

V. Mediación: Procedimiento voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas físicas o jurídicas, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversaria, en el cual, un tercero imparcial y previamente capacitado, denominado mediador, facilita a los involucrados en una disputa, la comunicación adecuada, con el fin de lograr una solución o acuerdo parcial o total aceptable a las partes implicadas en el conflicto;

VI. Mediador Social: Servidor Público capacitado para conducir adecuadamente un proceso de mediación y conciliación, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes;

VII. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador; y

VIII. Método Alternativo: Trámite convencional, voluntario y auto-compositivo que permite en su caso solucionar conflictos, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3.

1. Los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento pretenden:

I. Conservar el derecho que todo habitante de Guadalajara tiene de disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y

II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

Artículo 4.

1. Son susceptibles de solución a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento, las controversias que a continuación se mencionan:

- I. En materia de convivencia social y prevención, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;
- II. En materia Administrativa, todos aquellos asuntos relativos a las faltas administrativas de comisión u omisión no flagrante;
- III. En materia Civil, Mercantil y Familiar, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; y
- IV. En materia Penal, los delitos que de acuerdo con la ley, proceda el perdón del ofendido como causa de extinción del proceso, así como los que no sean calificados como graves y carezcan de trascendencia social.

Capítulo Segundo Del Centro de Mediación

Artículo 5.

1. Los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias jurídicas, así como dar trámite al procedimiento administrativo que señala la sección segunda del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

Artículo 6.

1. Los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes funciones:

- I. Difundir, aplicar, promover y fomentar los medios alternativos de solución de controversias;
- II. Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación;
- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos previstos en este ordenamiento;
- IV. Vigilar que los procedimientos de métodos alternos de solución de conflictos previstos en este reglamento se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- VI. Celebrar acuerdos de cooperación con diferentes dependencias o universidades a fin de obtener asesorías y capacitación;
- VII. Fomentar la cooperación y coordinación con otros organismos públicos para cumplimentar los objetivos del presente reglamento;
- VIII. Participar por invitación de algún organismo público, en capacitaciones, foros, conferencias, programas y proyectos; y
- IX. Las demás que le establezca la reglamentación municipal.

Capítulo Tercero De los Mediadores Sociales

Artículo 7.

1. Para ser Mediador Social son requisitos de ingreso y permanencia: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos al momento de su designación y no más de 65 sesenta y cinco años;
- III. Ser licenciado en derecho, abogado o contar con carrera afín a las ciencias sociales, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional a partir del registro de la patente como profesionista;
- IV. Llevar a cabo y aprobar el examen teórico-práctico correspondiente, respecto a técnicas de mediación y conciliación, mismo que será elaborado y practicado por la Secretaría;**
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena corporal; y**
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Secretaría de Justicia Municipal.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 8.

1. Son facultades del Mediador Social las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos alternativos de solución de controversias, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- II. Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en sus necesidades e intereses para lograr el acuerdo satisfactorio que ponga fin a su controversia de forma pacífica y duradera; y
- III. Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y asesoramiento suficientes, antes de aceptar el acuerdo de amigable composición.

Artículo 9.

1. Son obligaciones del Mediador Social las siguientes:

- I. Mantener capacitación constante y actualizada en la teoría y práctica de los procesos alternos de solución de conflictos;
- II. Excusarse de intervenir en el procedimiento, cuando se encuentre en algunas de las causales de impedimento o excusa previstos en el presente ordenamiento;
- III. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno vigente para el Municipio de Guadalajara; y
- IV. Iniciar, integrar y remitir en su caso, el procedimiento administrativo sobre faltas administrativas no flagrantes previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

Artículo 10.

1. Los servicios prestados por el Centro de Mediación Municipal de Guadalajara son gratuitos.

Capítulo Cuarto De las Partes

Artículo 11.

1. Son partes dentro de los procesos de mediación o conciliación, los protagonistas de la controversia sujeta a proceso alternativo.

Artículo 12.

1. Las partes deben asistir personalmente a las sesiones, tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 13.

1. Las partes tienen los siguientes derechos:

I. Solicitar el cambio de mediador cuando el designado no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en este reglamento al Titular de los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara;

II. Solicitar por escrito manifestando el motivo y adjuntando en su caso las pruebas si las tuviere, el cambio de mediador; y

III. Obtener copia simple o en su caso certificada por el Secretario General del Ayuntamiento, previo pago del impuesto correspondiente, de todo lo actuado en el procedimiento.

Artículo 14.

1. Las partes tienen las siguientes obligaciones:

I. Allegarse con medios y recursos propios, de la asistencia técnica o profesional que requiera, así como asistir a las sesiones acompañados de su asesor; y

II. Mantener durante el desarrollo del procedimiento, su compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por el mediador, así como una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones.

Capítulo Quinto Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

Artículo 15.

1. La mediación y conciliación pueden iniciarse a petición de la parte interesada, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando ésta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio.

Artículo 16.

1. Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o sus representantes legales.

Artículo 17.

1. En la solicitud de servicio que se presente por escrito, se deben precisar los siguientes puntos:

I. Descripción del conflicto que se pretenda resolver;

II. Nombre y domicilio de la parte solicitante del servicio; y

III. Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado.

Artículo 18.

1. En caso de que la solicitud inicial no se realice de manera personal, el solicitante se entrevistará con el Mediador Social, quien debe proponer el método alternativo de solución de controversias adecuado.

Artículo 19.

1. En caso de que la naturaleza de la controversia no sea susceptible de los procesos alternos de referencia, el mediador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo el organismo o institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto, notificando por escrito al solicitante del servicio.

Artículo 20.

1. Una vez que se reciba una solicitud, se radica asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el cuadrante o libro respectivo.

Artículo 21.

1. Las invitaciones y citaciones a sesión, se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia de la invitación o citatorio, señalando la hora y fecha en que se realizará la diligencia, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, si ésta se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia.

2. En el supuesto de que alguna de las partes no asista a la primer invitación o cita a sesión, se realizará nuevamente por una segunda ocasión, en la cual el notificador deberá ser personal capacitado o, en su caso, un Trabajador(a) Social, que informará de las bondades de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, deberá además contemplar para esto lo establecido en el párrafo que antecede. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 22.

1. Se entiende que el método alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.

Artículo 23.

1. Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordena el archivo correspondiente.

Artículo 24.

1. En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.

Artículo 25.

1. Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos alternativos, cuando la parte contraria al solicitante del servicio no atiende dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente.

Artículo 26.

1. En las sesiones pueden participar el número de mediadores que se crea conveniente para la mejor atención del asunto a tratar.

Artículo 27.

1. En el supuesto de que las partes o el Mediador Social, previo a lograr un acuerdo, soliciten la intervención de algún trabajador social, psicóloga o asesor jurídico, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones a efecto de dar lugar, lo anterior con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.

Artículo 28.

1. Los mediadores sociales son designados según el turno y la zona correspondiente en que se presentó la solicitud de servicio.

Artículo 29.

1. Las partes pueden añadir a su exposición oral de hechos, escrito que detalle la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, que se deben tomar en consideración para identificar los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y así estar en mejores condiciones de asistir a las partes para lograr un acuerdo mutuo.

Artículo 30.

1. Las partes pueden anexar los medios de convicción que estimen adecuados con relación a los hechos y motivos de la controversia, documentos que agregarán en copias al procedimiento.

Artículo 31.

1. Las partes pueden hacerse asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de las mismas, deben comunicarse por escrito a la otra parte y al Mediador Social, precisando si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Artículo 32.

1.- En el proceso de mediación y conciliación sólo se acepta la representación, siempre y cuando se trate de personas jurídicas, debiendo acreditar dicha representatividad con el documento idóneo.

Capítulo Sexto

De la Función del Mediador Social Dentro del Proceso

Artículo 33.

1. El Mediador Social debe facilitar a las partes de manera imparcial y neutral un procedimiento metodológico, mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto.

Artículo 34.

1. La mediación y la conciliación siguen las mismas etapas y principios, con la salvedad de que en la conciliación, el Mediador Social puede proponer recomendaciones o sugerencias que ayuden a las partes a llegar a un acuerdo, mientras que en la mediación, se abstendrá de realizar esa actividad.

Artículo 35.

1. El Mediador Social debe acatar los siguientes principios:

I. Voluntariedad: La participación de los mediados en el procedimiento debe ser por su propia decisión y no por obligación;

II. Confidencialidad: Lo tratado en mediación o conciliación no puede ser divulgado por el mediador, con excepción de los casos alusivos en que la información refiera a un ilícito penal de acuerdo a la legislación correspondiente;

III. Flexibilidad: Los procedimientos de mediación o conciliación deben carecer de forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los mediados;

IV. Neutralidad: El mediador mantiene una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento de la mediación;

V. Imparcialidad: El mediador debe actuar libre de favoritismos o perjuicios, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

VI. Equidad: El mediador debe procurar que al acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero;

VII. Legalidad: Sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados;

VIII. Honestidad: El mediador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma, si a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados;

IX. Economía: El mediador debe procurar ahorrar tiempo y gasto a las partes; y

X. Inmediatez: El mediador tiene conocimiento directo del conflicto y de las partes.

Artículo 36.

1. Si una de las partes proporciona información al Mediador Social, éste puede bajo consentimiento expreso de la parte oferente, revelar la información obtenida con el único fin de emplearla para que las partes logren un acuerdo mutuo.

Artículo 37.

1. En el supuesto de que las partes no hubiesen logrado por estos métodos la solución de la controversia, el Mediador Social los debe orientar para que recurran al procedimiento que convenga a sus intereses.

Capítulo Séptimo Del Acuerdo

Artículo 38.

1. Cuando el Mediador Social obtenga las propuestas que de común acuerdo emitieron las partes respecto a la controversia que les ocupa, y constituyan elementos suficientes para la formalización del acuerdo, recontextualizará lo dicho ante las partes, con la finalidad de que expresen las observaciones que crean pertinentes.

Artículo 39.

1. Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redacta y firma un documento, debiendo ser elaborado por el Mediador Social, que debe contener:

I. Lugar y fecha de su celebración;

II. Los nombres y generales de las partes. Tratándose de representación legal, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, así como el documento oficial con el que se identifiquen;

III. El nombre del mediador que intervino en el procedimiento de mediación o conciliación;

IV. En caso necesario, describir el conflicto;

V. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;

VI. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriben y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y

VII. La firma y datos del mediador que intervino.

Artículo 40.

1. El proceso alternativo de solución de conflictos puede ser suspendido en los casos siguientes:

I. Por la falta de disposición de alguna de las partes para iniciar o continuar con el proceso alternativo;

II. Si pelagra la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes;

- III. Si de los hechos, naturaleza del conflicto, se derivan actos que constituyan delitos considerados por la legislación penal vigente como graves o perseguibles de oficio;
- IV. Si de los hechos se deducen actos que afecten derechos de terceros o contravengan disposiciones de orden público; y
- V. Por solicitud de cualquiera de las partes o a iniciativa del mediador, cuando no se respeten los principios o no se sigan los procedimientos enunciados en el presente reglamento.

Capítulo Octavo

Conclusión del Método Alternativo

Artículo 41.

1. Los Métodos Alternativos concluyen:

- I. Por la firma de un acuerdo total o parcial entre las partes;
- II. Por muerte de cualquiera de las partes protagonistas de la controversia;
- III. Por desistimiento de alguna de las partes;
- IV. Por declaración escrita del mediador hecha después de efectuar el procedimiento de mediación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos:
 - a) Cuando alguna de las partes quiere probar la verdad de los hechos;
 - b) Cuando alguna de las partes tiene un interés punitivo o una noción de justicia retributiva que desea ver reconocidas en una decisión emanada de un juez;
 - c) Cuando una de las partes está ausente o incapacitada;
 - d) Cuando una de las partes no tiene interés de llegar a un acuerdo;
 - e) Cuando una de las partes pretenda obtener de manera dolosa sumas excesivas;
 - f) Cuando la controversia involucra un delito considerado por la legislación penal perseguible de oficio; y
 - g) Cuando lesione derechos de terceros o contravenga las disposiciones legales vigentes.

2. En los casos en que el proceso de Mediación resulte satisfactorio se deberá realizar una visita por parte del personal de la Dirección de Medicación Municipal de Guadalajara con la finalidad de dar seguimiento respecto del cumplimiento voluntario del acuerdo emanado del proceso. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo Noveno

De la Denuncia e Infracciones No Flagrantes

Artículo 42.

1. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presenta ante el Mediador Social Municipal, el que debe considerar las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girar citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio debe de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Folio;

- II. Domicilio y teléfono del Mediador Social Municipal;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV. Relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del denunciante; y
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 43.

1. Si el Mediador Social considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, debe acordar la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

Artículo 44.

1. Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se debe celebrar en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, previa determinación, le debe turnar el caso al Juez Municipal, a efecto de que éste emita la resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia, se archiva su reclamación como asunto concluido.

Artículo 45.

1. La audiencia ante el Mediador Social inicia con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso puede ampliarla. Posteriormente, dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.
2. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Mediador Social debe suspender la audiencia y fijar día y hora para su continuación.
3. Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, ésta se celebra en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad, previa determinación, se turna el caso al juez municipal a efecto de que éste emita la resolución respectiva.
4. Si el denunciante no compareciera a dicha audiencia, el Mediador Social procede de inmediato a la determinación de la denuncia que en derecho corresponda.

Artículo 46.

1. Cuando con motivo de sus funciones el Mediador Social detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 47.

1. El Mediador Social, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, debe procurar ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes.

Artículo 48.

1. Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Mediador Social se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la

presunta responsabilidad del infractor, previa determinación, le turna el caso al Juez Municipal para que éste emita la resolución que corresponda.

Capítulo Décimo De los Impedimentos y Excusas

Artículo 49.

1. Los mediadores sociales del Centro de Mediación Municipal de Guadalajara están impedidos para intervenir en los siguientes casos:

I. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, de sus asesores o representantes, en línea recta, sin limitación del grado; dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o del segundo en la colateral por afinidad;

II. Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el procedimiento de mediación o conciliación;

III. Si han sido o son abogados, asesores, representantes o apoderados de alguna de las partes;

IV. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus asesores o representantes;

V. Si han intervenido directamente en la naturaleza de los hechos materia de la controversia; y

VI. En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el procedimiento de mediación o conciliación que ante él se ventile.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo el presente
Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del
Municipio de Guadalajara, a los 03 tres días del mes de agosto de
2007 dos mil siete.**

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DE LA *GACETA MUNICIPAL* EL 28 DE AGOSTO DE 2007.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicadas el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan abrogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente decreto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.